

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

Págs.

Administración Provincial

Gobierno civil de Santander

Circular n.º 47. Anunciando la veda de caza mayor y menor 124

“Boletín Oficial del Estado”

Jefatura del Estado

Decreto-ley de 24 de enero de 1944, por el que se prorroga por seis meses la tramitación de juicios y ejecución de sentencias firmes de desahucios 124

Ministerio de Agricultura

Orden de 26 de enero de 1944, por la que se otorga la concesión de un Coto Nacional de Pesca en el río Nansa (Santander) a la Dirección General de Turismo 124

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Rectificando la relación de Secretarios de tercera categoría confirmados en propiedad en las plazas que venían desempeñando 125

Circular por la que se recuerda a los Ayuntamientos la prelación para atenciones ferroviarias en los aprovechamientos maderables de los montes propios de las Corporaciones locales 125

Anuncios Oficiales

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes 125
 División Hidráulica del Norte de España 126

Administración Económica

Administración de Rentas Públicas de Santander 126

Anuncios de Subastas

Junta provincial de Beneficencia de Santander 126
 Juzgado de primera instancia número uno de Santander 126

Administración de Justicia

Providencias judiciales 127

Administración Municipal

Ayuntamientos de: Santander, Castro Urdiales y Torrelavega 129

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 47

Veda de caza

El próximo domingo, día 7 del actual, es el último día en que puede ejercitarse legalmente el derecho de cazar las especies de caza mayor y menor, cuya caza autoriza la vigente Ley.

A partir de dicho día, y hasta el último domingo del próximo mes de marzo, sólo podrán cazarse las aves acuáticas y las becadas y becacas en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos (Orden del 27 de julio de 1939, regulando el ejercicio de la caza menor, "Boletín Oficial del Estado" de 30 de julio, número 211, página 4.122, y "Boletín Oficial de la Guardia civil" número 9, de 1.º de septiembre de 1939, página 325, y artículo 17 de la vigente Ley de Caza).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo a los alcaldes y demás autoridades que de la mía dependen la más estrecha vigilancia para cumplimiento de esta disposición, denunciando a este Gobierno a los contraventores de la misma, para proceder contra ellos a lo que haya lugar.

Santander, 3 de febrero de 1944. 207

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY

Creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de diecisiete de diciembre pasado una Comisión Interministerial, cuya misión específica es la de refundir y sistematizar la copiosa y diversa legislación promulgada hasta el día sobre arrendamientos urbanos, y siendo firme propósito del Gobierno de la Nación el llegar a una reglamentación orgánica en tal materia, sometiéndolo en su día a las Cortes el oportuno Decreto de Ley, con el fin de evitar que, durante el transcurso del tiempo que medie hasta llegar a un estado de derecho definitivo, se produzcan situaciones jurídicas para propietarios e inquilinos que no tuvieren una justa situación de continuidad, se impone con carácter de necesidad el de adoptar medidas de orden temporal a tal efecto, y en su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan prorrogados por seis meses los plazos que para ejecutar las sentencias firmes de desahucio establecen el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno, en su artículo dieciséis, y demás disposiciones concordantes.

Artículo segundo. Quedará suspendida durante el

mismo plazo de seis meses la tramitación de todo juicio de desahucio en el que no haya recaído sentencia firme.

Artículo tercero. Quedan exceptuados de las prescripciones de los artículos anteriores:

a) Aquellos que se refieren a alquileres superiores a doce mil pesetas anuales.

b) Los juicios motivados por falta de pago de alquiler convenido.

c) Los casos de subarriendo sin permiso del arrendador.

d) Los casos comprendidos en los apartados e), f) y g) del artículo quinto del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Artículo cuarto. Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo quinto. Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas órdenes se estimen precisas para el mejor cumplimiento del presente Decreto-ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—**Francisco Franco.**

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 1 de febrero de 1944). 191

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilustrísimo señor: Vista la comunicación que con fecha 17 de mayo de 1943 dirige a este Centro directivo la Dirección General del Turismo solicitando la concesión de un Coto Nacional de Pesca en el río Nansa (Santander);

Resultando que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 de la vigente Ley de Pesca Fluvial y 68 del Reglamento para su aplicación, dicha solicitud fué trasladada a la Jefatura del Servicio Piscícola de Santander, para su informe y propuesta;

Resultando que, recibido dicho informe, la Dirección General del Ramo formuló en definitiva, con fecha 29 de diciembre, el pliego de condiciones a que se ha de ajustar el aprovechamiento de la pesca durante los diez años de duración de la concesión, así como la fijación del canon a satisfacer en cada uno de ellos, que alcanza por el período de diez años la cifra global de 251.486,46 pesetas;

Resultando que, con fecha 18 del corriente, la Dirección General del Turismo manifiesta que el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación se ha servido aceptar dicho pliego de condiciones para la concesión;

Vistos los artículos 42 de la vigente Ley de Pesca Fluvial y 68 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar firme la concesión con arreglo a las prevenciones generales y al pliego de condiciones.

Madrid, 26 de enero de 1944.—Primo de Rivera. Ilustrísimo señor Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial. 190

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 31 de enero de 1944).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 28 de los corrientes la relación de Secretarios de tercera categoría confirmados en propiedad, con arreglo al artículo segundo de la Ley de 14 de octubre de 1942, y habiendo sido indebidamente incluido en dicha relación el Secretario del Ayuntamiento de Pons (Lérida), don Juan Tebe Rovira,

Esta Dirección General procede, por la presente, a la oportuna rectificación, excluyendo al interesado de las listas de referencia y quedando, por tanto, vacante la Secretaría del referido Ayuntamiento de Pons.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de enero de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla. 187

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 29 de enero de 1944).

CIRCULAR

Con el fin de evitar que, en las subastas que anuncien los Ayuntamientos con el fin de adjudicar los aprovechamientos maderables de los montes comprendidos en el Catálogo de sus propios, puedan quedar sin efectividad los derechos de prelación que las disposiciones vigentes conceden a cuanto se refiere a material ferroviario, se recuerda a todas las Corporaciones municipales que, con arreglo al artículo primero de la Ley de 4 de junio de 1940, se considera como de primordial preferencia el abastecimiento de maderas para las siguientes necesidades:

a) Ferrocarriles... etc.; precepto que es una corroboración de la prioridad establecida en la Orden de 6 de septiembre de 1939, confirmada por el artículo tercero del Decreto de 14 de marzo de 1941.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva.

Madrid, 26 de enero de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla. 188

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 29 de enero de 1944).

ANUNCIOS OFICIALES**DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

Precios oficiales de artículos intervenidos para el mes de febrero

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 21 de la circular 321 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. de 1-9-42), a continuación se detallan los precios de los artículos intervenidos, que deberán regir en esta provincia durante el próximo mes de febrero:

Aceite, 5,20 pesetas kilo mayorista a detallista; 4,90 pesetas litro al público.

Alfalfa, 68,65 pesetas quintal métrico al público.

Algarrobas, 1,638 kilo al público.

Almortas, 88,30 quintal métrico al público.

Alpiste, 180,79 quintal métrico al público.

Altramuces, 1,10 kilo al público.

Alubias blancas, 2,69 kilo mayorista a detallista; 3,04 al público.

Alubias pintas, 2,348 y 2,65.

Arroz corriente, 2,658 y 3.

Arroz variedades especiales, 4,127 mayorista a detallista.

Avena, 71,90 quintal métrico al público.

Azúcar, 3,40 kilo y 3,55.

Azúcar estuchado, 4,768 mayorista a detallista.

Bagazos oleaginosos, 140 quintal métrico al público.

Café, 20,289 kilo mayorista a detallista; 22,277 al público.

Cebada, 77,60 quintal métrico al público.

Centeno, 96,50 quintal métrico al público.

Garbanzos, 2,99 kilo y 3,38.

Guisantes para consumo humano, 1,283 y 1,44.

Guisantes para piensos, 1,037 al público.

Harina de arroz, 2,81 y 3,17.

Harina de boniatos, 4,794 y 5,417.

Habas caballares, 1,834 al público.

Jabón gomin, 3,165 y 3,56.

Leche condensada, 3,45 bote al público.

Lentejas, 2,20 kilo y 2,48.

Mantequilla, 18 y 20,34.

Manteca de cerdo, 13,73 y 15,30.

Mijo, 1,141 al público.

Panizo, 1,141 al público.

Pasta para sopa (fideos), 4,823 y 5,45.

Pasta para sopa (macarrones), 5,251 y 5,934.

Patata tardía, 0,8135 y 0,894.

Pulpa seca de remolacha, 49,90 quintal métrico al público.

Puré 1.ª clase, a granel, 3,834 y 4,296.

Puré 1.ª clase, estuchado, 4,874 y 5,507.

Puré 2.ª clase, a granel, 2,52 y 2,866.

Puré 2.ª clase, estuchado, 3,59 y 4,05.

Residuos de limpia, 0,82 kilo al público.

Salvado, 79,08 quintal métrico al público.

Sorgo, 1,141 kilo al público.

Tocino, 9,24 y 10,15.

Veza, 1,219 al público.

Yeros, 1,197 al público.

Estos precios oficiales de venta no podrán ser incrementados más que en el importe que corresponda por redondeos centesimales, según la cuantía de la ración que se asigne en cada racionamiento, y los arbitrios municipales, cuando en las localidades de consumo estuvieran legalmente establecidos, en cuyo caso, los delegados locales solicitarán de la Junta provincial de Precios la autorización necesaria para la efectividad del incremento, acompañando a la petición la prueba documental en que se base.

Los señores alcaldes, delegados locales, velarán por el cumplimiento más exacto de lo ordenado, haciendo que estos precios no sean alterados en sus respectivos municipios, y siendo responsables de su incumplimiento.

Santander, 1 de febrero de 1944. El Gobernador civil, jefe de los Servicios provinciales, Joaquín Reguera Sevilla.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

ANUNCIO

Aguas terrestres. — Inscripciones

Don Joaquín Sierra Villa, en nombre y en representación de su esposa, doña Petra Pedrosa Obregón, solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que dicha señora viene disfrutando con aguas del río Parayas y Fuente de San Juan, con destino al accionamiento de un molino harinero, sito en La Vega, barrio de Bascoña, del pueblo de Lloreda, perteneciente al municipio de Santa María de Cayón.

Lo que se hace público; advirtiéndose, que, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de Santander, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Santa María de Cayón o en esta División Hidráulica, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, 3.º

Oviedo, 24 de enero de 1944.
El ingeniero jefe, Luis González Valdés. 168

Derechos de inserción: 44,75.

ADMÓN. ECONÓMICA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Impuesto de radioaudición

Contribución de Usos y Consumos (Radioaudición)

Se pone en conocimiento del público en general, y con objeto de no perjudicar los intereses de aquellos poseedores de radios que, bien por ser residentes en la provincia, no hayan tenido tiempo, y los de la capital, por ignorarlo en algunos casos, de presentar la declaración, por duplicado y reintegrada con timbre móvil de 0,25 céntimos cada una, se abre un nuevo plazo que termina el día 29 del corriente mes para que quede definitivamente cumplimentado lo ordenado en

la Ley de 30 de diciembre y Orden de 15 de enero último.

Santander, 31 de enero de 1944.
El administrador de Rentas Públicas, Estanislao Campos. 170

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Fundación de D. Ricardo Gómez del Olmo

Escuela de Salces

Subasta de fincas

Por el Patronato de esta Institución, debidamente autorizado por el Ministerio de Educación Nacional con fecha 10 del corriente mes, se procede a la venta en pública subasta, por pujas a la llana, en la Secretaría de esta Junta provincial de Beneficencia, el día dieciocho de febrero próximo, a las once de la mañana, de las propiedades rústicas pertenecientes a esta Institución, radicantes en Fresno, Bolmir, Salces, Fontecha y La Miña, bajo los tipos y demás condiciones que se expresan en el correspondiente pliego que, para el pertinente examen, se halla expuesto hasta la celebración de dicho acto, en la Secretaría antes dicha.

Santander, 28 de enero de 1944.
El Gobernador civil - presidente, Joaquín Reguera Sevilla.

Derechos de inserción: 37,25.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia del distrito número uno de la ciudad de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, contra don José Seoane Goitia y don Miguel Elezpuru Portuondo, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días y precio de 440.485,26 pesetas, la siguiente finca hipotecada por los deudores para la seguridad de los créditos del actor:

"Un terreno radicante en esta ciudad de Santander, sitio de Las Llamas, que mide trece áreas ochenta y cuatro centiáreas, o sean, nueve carros veintiún céntimos; y linda: al Norte, con camino de servidumbre de las fincas de don Nicolás Quintana y don José Bustamante y dicha finca; Sur, con la prolongación de la calle de Tetuán; al Este, con doña Agustina López, viuda de Mendicouague, y al Oeste, con camino servidumbre y fábrica de don José Quintana.

Sobre el terreno descrito, y lindando con la prolongación de la calle de Tetuán, se ha construido una manzana de casas, compuestas de planta baja, pisos primero, segundo, tercero, cuarto y buhardillas habitables; que mide: de frente, treinta y tres metros veinte centímetros, por quince metros treinta centímetros de fondo, y adosado a la fachada Norte de la misma un almacén, que mide treinta y dos metros de frente por ocho de fondo, y seguido a éste otro almacén, que mide veintidós metros de frente por ocho de fondo; lindando, casas y tejanas, que forman un solo edificio: al Sur o frente, con la prolongación de la calle de Tetuán; Este y Norte o derecha, entrando, y espalda, con el terreno sobrante de la finca, y al Oeste o izquierda, entrando, con dicho camino de servidumbre y fábrica de don José Quintana.

Los muros de planta baja son de mampostería ordinaria, con machones de sillería caliza en puertas de la fachada Sur, y los de alzados de fábrica, de ladrillo de asta y media en las fachadas Oeste y Norte y de asta entera en las del Sur y Este. La madera de roble en vigas y pies derechos y de pino común en el resto de la edificación; las dimensiones y mano de obra, tanto de la carpintería de armar como la del taller, están comprendidas en la categoría de construcciones corrientes.

Dicha manzana de casas está dividida en tres porciones: la primera y segunda porción están divididas, cada una, en pisos de dos habitaciones, o sea, a derecha e izquierda; y la tercera porción para pisos de una sola vivienda; constandingo, por lo tanto, de cinco plantas bajas, veinte pisos y cinco buhardillas habitables.

Las plantas bajas están desti-

nadas a garajes y otros servicios. El repartido de los pisos, que todos son análogos, cada uno se compone de gabinete con dormitorio, sala, tres dormitorios, comedor, cocina y retrete; todos los tabiques y cielo rasos están enlucidos de yeso fino".

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 36, piso primero, el día trece de marzo del año actual, hora de las once de su mañana, y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta de la finca el precio de cuatrocientas cuarenta mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con veintiséis céntimos, que es el pactado en las escrituras de constitución de las hipotecas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Paratomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Gumersindo González.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 182,75.

ADMÓN. DE JUSTICIA

A los efectos de depuración político-social en este Juzgado especial de Correos, cito y emplazo al cartero peatón de La Reyerta (Santander), don Demófilo Amodia Ortiz, para que en el plazo de quince

días, contados desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se presente a las autoridades de su residencia e indique por los medios que crea más convenientes, pero siempre justificativos, la dirección exacta de su domicilio y lugar del mismo, lo que remitirá con carácter certificado ante el juez instructor número 3/C-R adscrito a dicho Juzgado y perteneciente a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a fin de responder a los cargos que contra él aparecen en su expediente; bajo apercibimiento de que, al no verificarlo en el plazo señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar, prosiguiendo sin su audiencia estas diligencias.

Madrid, 19 de enero de 1944.—El juez instructor número 3/C-R, Isidoro López Arregui. 105

Victor Casanove Etienne, jornalero, casado, de nacionalidad francesa, de 60 años de edad, vecino de Santander, con domicilio en la Cuesta del Hospital, número 22, segundo derecha, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, pelo canoso, ojos garzos, color moreno, sin dientes, como comprendido en el número 2 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial del Estado", ante este Juzgado de instrucción, para ser reducido nuevamente a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de dicho procesado y su conducción a la prisión provincial de Santander, a disposición de este Juzgado, por virtud del sumario número 80-942 por robo que contra el mismo se sigue.

Santoña, 8 de enero de 1944.—El juez, G. Ruiz. 110

Gumersindo Sáinz García, de 48 años de edad, casado, calderero, hijo de Diego y de Lorenza, natural de Santa María de Aguayo (Santander), comparecerá en el Juzgado eventual número 1 (Tantín, 14), bajo apercibimiento de

ser declarado rebelde, en el término de cinco días, para hacerle saber una resolución en sumario ordinario número 1.097-43.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la detención del mismo, caso de ser hallado, conduciéndole a la prisión de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

El juez militar eventual número uno, Pablo González Rojo. 113

Don Felipe Rodrigo Renes, juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido,

Por el presente edicto se cita y llama a las personas a quienes les hubiera sido sustraído o perdido un caballo negro, con una estrella en la frente, entero, de cinco a seis años, alzada un metro cuarenta y siete centímetros, desherrado en las cuatro patas, con la cola y melenas largas y la crin cortada al día, con el pelo de la dehesa, no ha sido cargado, de raza cruzado con percherón, el cual, por sus características, se supone procedente de la provincia de Santander o del partido de Medina de Pomar, cuyas personas deberán comparecer ante este Juzgado en término de diez días, a prestar declaración y ofrecerles el procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; advirtiéndose a las mismas que, caso de no comparecer, quedarán enteradas del ofrecimiento que se les hace.

Haro a 20 de enero de 1944. El juez, Felipe Rodrigo.—Por su mandato (ilegible).

Don Juan Carreño Castilla, capitán de Infantería de Marina, juez instructor de la Comandancia militar de Marina de Santander,

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Ramón Méndez Ganzo, inscripto del trozo de esta capital, de 34 años de edad, jornalero, hijo de Ramón y de Francisca, natural de Santander, que tuvo su domicilio en Vista Alegre, número 5, 4.º piso, cuyas demás señas se desconocen, al que se le sigue causa número 475 de 1942 por el delito de deserción militar, para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta requisito-

ria en el "Boletín Oficial del Estado, del Ministerio de Marina, y "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado, sito en la Comandancia militar de Marina de Santander, ante el juez instructor, capitán de Infantería de Marina, don Juan Carreño Castilla, para responder de los cargos que le resulten en la referida causa número 475-1942; teniendo entendido que, de no verificarlo en el referido plazo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido individuo, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Dado en Santander a 18 de enero de 1944.—El juez permanente, Juan Carreño. 83

Don Juan Carreño Castilla, capitán de Infantería de Marina, juez de la Comandancia militar de Marina de Santander,

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Alfonso Torrecilla Robles, inscripto del trozo de esta capital para el reemplazo de 1943, de 20 años de edad, de profesión se ignora, hijo de Juan y de Clemencia, natural de Santander, que tuvo su domicilio en esta capital, calle de la Habana, número 12, 2.º, y que, al parecer, se ausentó para Palencia, sin que se sepa su actual paradero, para que en el plazo de sesenta días, contados desde la fecha de publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial del Estado", "Diario Oficial del Ministerio de Marina, "Boletín Oficial" de la provincia de Palencia, y en el de esta provincia de Santander, se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia militar de Marina de Santander, ante el juez instructor, capitán de Infantería de Marina, don Juan Carreño Castilla, para responder en el expediente de prófugo que se le sigue e ingresar en el servicio activo de la Armada, por su turno, por no haberlo efectuado en la fecha del llamamiento de su reemplazo, y caso de que no se presente, será declarado prófugo.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la

busca y captura del mencionado Alfonso Torrecilla Robles, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Santander a 18 de enero de 1944.—El juez permanente, Juan Carreño. 82

Don Juan Carreño Castilla, capitán de Infantería de Marina, juez instructor de la Comandancia militar de Marina de Santander,

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Manuel Aramburu Asturi, inscripto, de 47 años de edad, jornalero, hijo de Tiburcio y de Susana, natural de Santander, domiciliado en la calle de Tetuán, Villa "Conchita", que nació el 6 de febrero de 1895, cuyas demás señas se desconocen, al que se le sigue causa número 670 del año 1942 por deserción del buque mercante "Rita García", cuya deserción tuvo lugar en el puerto de Santa Fe, en Buenos Aires, en el mes de junio de 1939, para que en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial del Estado, "Boletín Oficial del Ministerio de Marina y "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado, sito en la Comandancia militar de Marina de Santander, ante el juez instructor, capitán de Infantería de Marina, don Juan Carreño Castilla, para responder de los cargos que le resultan en la referida causa 670-42; teniendo entendido que, de no verificarlo en el referido plazo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Santander a 20 de enero de 1944.—El juez permanente, Juan Carreño. 94

Don Juan Carreño Castilla, capitán de Infantería de Marina, juez instructor de la Comandancia militar de Marina de Santander,

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Santiago Jiménez Santamaría, inscripto del trozo de la capital de Santander, de 31 años

de edad, natural de La Estrella, provincia de Toledo, hijo de Servaldo y de Petra, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Isabel la Católica, número 9, que nació el 17 de abril de 1912, de profesión se ignora, al que se le sigue causa número 659 de 1942, por deserción militar en tiempo de guerra, para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial del Estado", en los de las provincias de Santander y Toledo y "Diario Oficial" del Ministerio de Marina, comparezca en este Juzgado, sito en la Comandancia militar de Marina de Santander, ante el juez, capitán de Infantería de Marina don Juan Carreño Castilla, para responder de los cargos que le resultan en la referida causa 659-42; teniendo entendido que, de no verificarlo en el referido plazo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a las autoridades civiles, como militares, procedan a la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Santander a 21 de enero de 1944.—El juez permanente, Juan Carreño. 99

Por la presente se cita y emplaza de urgente comparecencia ante este Juzgado militar de Ejecuciones, sito en Tantin, número 14, a todos los condenados por delito de rebelión militar, juzgados en esta plaza y provincia en Consejos de guerra celebrados antes del año de 1940, y que se encuentren en prisión atenuada o en libertad condicional, cuyas penas hayan sido revisadas y propuesta su conmutación por la Comisión provincial de Examen de Penas de esta plaza, a fin de notificarles la resolución ministerial definitiva.

Del personal que aun se encuentre en prisión, deberá presentarse, asimismo, cualquier persona de su familia o en quien delegue.

La falta de comparecencia sin causa justificada dará lugar a las responsabilidades correspondientes.

Santander, 21 de enero de 1944. El juez militar (ilegible). 100

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de SANTANDER***Expropiación forzosa*

Declarada la urgencia de las obras de urbanización y reconstrucción de la zona siniestrada de esta ciudad de Santander, por Ley de 3 de septiembre de 1941, y acordada por la excelentísima Corporación municipal la ocupación de las fincas necesarias a la realización del proyecto, esta Alcaldía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de octubre de 1939, hace público que el día 19 del corriente mes de febrero, a las diez horas, se procederá a levantar, con arreglo a las formalidades establecidas en el artículo 4.º de la Ley anteriormente citada, el acta previa a la ocupación de la finca señalada con el número 5 de la calle de los Remedios y número 1 de la calle de Santa Clara, al objeto de que llegue a conocimiento de los propietarios y titulares de derechos reales afectados por la expropiación de las fincas de referencia, que deben personarse en la finca el día y hora anunciados, para levantar el acta, presentando los títulos que les acredite como tales.

Santander, 1 de febrero de 1944.
El alcalde, Emilio Pino. 192

**Ayuntamiento de CASTRO
URDIALES***Convocatoria de concurso para la provisión de varias plazas de guardias municipales y subalternos*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 30 de octubre último, sobre provisión de plazas vacantes que ha de tener lugar antes del 31 de marzo de 1944, y declaradas así las que a continuación se relacionan, de conformidad a la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden de 30 de octubre de dicho año, artículo 10 de la Ley de Reorganización de la Guardia civil de 15 de marzo de 1940 y demás disposiciones complementarias, se sacan a concurso las plazas siguientes, cubiertas interinamente actualmente y consideradas, por lo tanto, como vacantes:

Una de peón de obras, con servicio de caminero municipal,

con el haber de 8,50 pesetas diarias, a cubrir por un Caballero mutilado, siempre que su mutilación lo permita.

Una de jefe de la Guardia municipal, con el haber de 4.000 pesetas, a cubrir por Oficiales provisionales o de Complemento, que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña, oficiales retirados de la Guardia civil o del Cuerpo de Carabineros.

Tres de guardias municipales, con el haber de nueve pesetas diarias, a cubrir: la primera, por retirados del Cuerpo de la Guardia civil o de Carabineros; la segunda, por ex combatientes, y la tercera, por ex cautivos.

Una de auxiliar del fontanero, con el haber de 8,50 pesetas diarias, a cubrir por huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Dos de celadores de arbitrios, con el haber de nueve pesetas diarias, a cubrir en turno libre.

Los solicitantes habrán de reunir las condiciones generales siguientes:

- a) Ser español.
- b) No padecer defecto físico ni enfermedad que le imposibilite para el ejercicio de su cargo, lo que se justificará con certificación facultativa.
- c) Ser persona de buena conducta, justificándolo con certificación de la Alcaldía.
- d) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional, probándolo con certificación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Condiciones especiales y examen de aptitud

Como condiciones especiales, y para el correspondiente examen, además de las generales arriba expresadas, se requerirán:

Para peón de obras, con servicio de caminero municipal, la edad de 25 años, como mínima, y 35, como máxima, requiriéndose igual edad para la plaza de auxiliar del fontanero, y el examen de aptitud de éstos se limitará a comprobar la capacidad necesaria para cada uno de sus servicios especiales, siendo necesario en ambos el saber leer y escribir, y en el de ayudante del fontanero, conocer el Reglamento del servicio de aguas, con sus co-

rrespondientes tarifas y conocimientos prácticos del servicio.

Para los guardias municipales, además de las condiciones generales detalladas al principio, se requerirán:

a) Ser mayor de 25 años y menor de 55, lo que acreditarán mediante certificación de nacimiento.

b) Saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas elementales de Aritmética, las obligaciones del guardia municipal contenidas en el Reglamento de este Ayuntamiento y modo de hacerse las notificaciones, citaciones y requerimientos. Los ejercicios para demostrar estos conocimientos consistirán en escribir al dictado, redactar un oficio o denuncia, algún sencillo problema y contestar a alguna de las preguntas relacionadas con el servicio.

Para la plaza de jefe, además de los conocimientos exigidos para la de guardia, se exigirán los contenidos en la Ley municipal, referentes a organización y funcionamiento de Ayuntamientos, Ordenanzas municipales y Ley de Orden público.

Para las plazas de celadores de arbitrios se requerirán, además de las generales, saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas elementales de Aritmética, redactar un oficio o parte de denuncia y resolución de un caso práctico, determinando la cantidad que pagaría un contribuyente por los conceptos que se le indiquen, con arreglo a las tarifas de los distintos arbitrios municipales.

Como requisito general para todos los concursantes, es el de acreditar documentalmente la condición que invoque para el cargo que solicitan.

Las plazas que no fuesen cubiertas por el turno a que están adscritas, pasarán al turno siguiente.

Las instancias, documentadas y debidamente reintegradas, se presentarán en este Ayuntamiento, despacho de Secretaría, escritas de puño y letra de los solicitantes, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial".

Terminado el plazo de admisión de instancias, tendrá lugar el concurso examen de aptitud de

los concursantes, el día que se señale, y que se comunicará a los interesados, no valiendo las instancias presentadas con anterioridad a este anuncio.

El Tribunal que juzgará estos concursos se designará de conformidad a las condiciones vigentes.

Castro Urdiales, 24 de enero de 1944.—El alcalde, L. Villanueva. 178

Derechos de inserción: 171.

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Extracto de acuerdos adoptados por la Gestora municipal durante el mes de noviembre de 1943:

Sesión subsidiaria celebrada el día 4, bajo la presidencia del señor alcalde, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Ampliar el número de vocales de la Comisión de Hacienda, al encontrarse ausentes parte de ellos, y proceder pronto a la confección del presupuesto para el año 1944.

Aprobar los extractos de acuerdos adoptados en el mes de octubre.

Autorizar a doña Amelia Sánchez Villandiego para abrir un comercio de venta de prendas al por menor en la calle de la Confianza.

Idem a don Francisco Alvaro para arreglar el tejado de una casa en Campuzano.

Autorizar a don Antonio Ceballos para ausentarse por un mes por enfermo.

Fijar al público, para reclamaciones, la relación de sociedades sujetas a la tasa de equivalencia, en concepto de personas jurídicas sujetas al arbitrio de plusvalía, una vez que ha sido aprobada por la Gestora.

Que por el arquitecto municipal se fije a la "Continental" la alineación que tiene solicitada para la construcción de cinco hoteles.

Aprobar la apertura de una calle partiendo de la Cruz Roja a los Campos de Deportes, y otra vertical con ésta desde el Paseo de Julio Hauzeur.

Aprobar varias cuentas.

Idem la liquidación definitiva de las obras de la Plaza Mayor.

Hacer gestiones para ver si se encuentra local en donde instalar el próximo año la parada de sementales.

Aprobar la liquidación de obras de ampliación de la Casa Ayuntamiento y las ejecutadas en el Centro Secundario de Higiene.

Que por Intervención se presente una transferencia, incluyendo en ella obras a ejecutar en el cerramiento de cochera de doña Carmen Moreno, por cesión de terrenos de ésta, y algunas otras partidas para gastos que se precisen.

Conceder a don Ignacio Martínez, don Víctor Santillán y doña Sofía Sánchez las parcelas solicitadas en el cementerio municipal.

Pasar a la Comisión de Obras escrito de don Narciso Sáenz solicitando construir una tejavana.

Autorizar a don Luis Gómez para derribar una casa de su propiedad en la calle de Ruiz Tagle y construcción de otra nueva.

Idem a don José Ruiz para lo mismo en la Avenida de Calvo Sotelo, de construcción de un edificio para viviendas en solar de su propiedad.

Anunciar, para reclamaciones, la instalación de un motor que solicita don Rafael Benito en el número 11 de la calle del General Mola.

Reintegrar al Frente de Juventudes la cantidad abonada a este Ayuntamiento por obras del Hogar Infantil, para atenciones de vestuario de dicha organización.

Que por la Guardia municipal se haga una revisión de bajadas de agua que vierten en las aceras, para que ordene a los propietarios su reparación.

Sesión ordinaria celebrada el día 15, bajo la presidencia del señor alcalde, don Manuel Urbina, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada la Gestora del oficio de la Jefatura provincial de Ganadería, trasladando otro de la Dirección General, sobre declaración de aptitud para ingreso en el escalafón del Cuer-

po de Inspectores municipales Veterinarios del titular de este Ayuntamiento, don Cesáreo Varela.

Contestar al alcalde de Camarugo no procede el envío de 500 pesetas solicitadas para gestionar rectificación de cupos de Rústica y Pecuaria en la capital.

Prorrogar por otros dos meses la licencia que, por enfermo, viene disfrutando el gestor señor Peña.

Que por el señor arquitecto se informe si la casa propiedad de don Jesús Pérez se encuentra en ruinas y si para su reparación precisa ser desalojada.

Que por los técnicos se fije al contratista de las obras del Banco Mercantil la rasante de la calle de Santander, que tiene solicitada.

Aprobar al alineación dada por el técnico y Comisión de Obras a la nueva calle desde la Cruz Roja a los Campos de Deportes, anulando el acuerdo de apertura de la segunda, al existir otra muy próxima, y que se fijen los mojones en las señales de estaca.

Aprobar varias cuentas.

Aprobar, igualmente, el informe del señor arquitecto municipal relacionado con el precio y plazo de entrega del plano de población.

Que por el señor arquitecto se fije a la C. A. M. P. S. A. el lugar de emplazamiento del surtidor que solicita.

Idem a don Leopoldo Bárcena la alineación para construcción de un hotel en la mies de Vega.

Idem a don Francisco Estévez para cerramiento de una finca lindante con la calle del General Mola.

Autorizar al Banco de Santander para efectuar las obras de revestimiento que solicita.

Autorizar, igualmente, a don Leonardo Quevedo para reparar la fachada de una casa en Ganzo.

Idem a don Fernando Fernández e Hijos de J. Gutiérrez para reparar los tejados de sus casas en A. G. Linares y J. Hoyos.

Oficiar a José M. Gutiérrez para que señale sitio donde desea instalar la caseta de venta de frutas.

Torrelavega, 30 de noviembre de 1943.—El secretario (ilegible). V.º B.º, el alcalde, M. Urbina.